

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0414**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 6 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 816

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA AMARILES CORREAL** contra de los herederos determinados e indeterminados de **ANA ELVIA CARDONA RAMÍREZ**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el encabezado deberá suprimir los fundamentos fácticos que allí indicado.

2.- Deberá indicar y allegar la prueba idónea (registro civil de nacimiento) que así lo determine respecto de quiénes son los herederos determinados de ANA ELVIA CARDONA RAMÍREZ.

En ese sentido deberá adecuar el poder, los hechos de la demanda y las pretensiones respecto de estos herederos determinados.

3.- Los hechos 1º, 3º, 12º, tiene más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

4.- En el hecho 3º deberá indicar claramente como era el pago del salario y por qué períodos le era cancelado.

5.- En el hecho 12º deberá aclarar cómo le era cancelado mes a mes el salario a la demandante.

6.- Los hechos 12º y 13º se encuentran repetidos, por lo que deberá corregirlos.

7.- El hecho 15º contiene conclusiones de la apoderada por lo que deberá suprimirlas.

8.- En los hechos 18º y 21º deberá identificar al sobrino de la causante.

9.- El hecho 24º deberá suprimirlo y ubicarlo en el acápite respectivo.

10.- En la pretensión segunda deberá indicar claramente qué salarios se le adeudan a la demandante, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda hace alusión a unos pagos parciales.

11.- La pretensión tercera no tiene fundamento fáctico por lo que deberá corregirla.

12.- En la pretensión cuarta, literal a) deberá indicar claramente cuáles son los salarios que solicita se le cancelen teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda indicó que se le realizaron unos pagos parciales.

13.- La pretensión cuarta, literal b) no tiene fundamento jurídico por lo que deberá corregirla.

14.- Deberá ampliar los fundamentos y razones de derecho.

15.- En el acápite de notificaciones deberá indicar el correo electrónico y la dirección física de los herederos determinados de la causante.

16.- Deberá allegar la constancia de envío de la reclamación administrativa a Colpensiones.

17.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE LOSADA LOSADA con C.C. nro. 12.104.655 y T.P. nro. 75.649 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución del poder que hace el doctor Losada Losada a la doctora ANGHEL TATIANA CACHAYA DUSSÁN con C.c. nro. 1.026.297.155 y T.P. nro. 336.814 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 140 de septiembre 27 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**